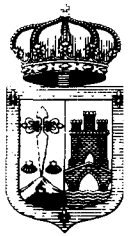


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 25 de Mayo de 1993

Año XII.— Núm. 64

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Decreto 26/1993, de 20 de Mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud	1.731	Decreto 28/1993, de 20 de Mayo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.732
Decreto 27/1993, de 20 de Mayo, por el que se procede al desarrollo de los Consejos Escolares y Comarcales de Juventud en el ámbito territorial de La Rioja	1.731	Corrección de errores al Decreto 18/1993, de 15 de Abril, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.732

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA	
Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz y Juez de Paz Sustituto	1.733

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 168/91, promovido por Dña. Rosa Mª Rodríguez Calleja	1.733
Resolución por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 186/93 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja	1.733		
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 336/91, promovido por D. Jesús Angel Fernández Mauleón	1.733	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
		Decreto 29/1993, de 20 de Mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalba de Rioja (La Rioja)	1.733

B. Administración del Estado

	Página	Página
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.		
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra	1.734	
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja)	1.736	
Resoluciones	1.738	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		AYUNTAMIENTO DE HORMILLA	
Convocatoria de primera asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes del Tramo II del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla	1.739	Aprobación inicial del Presupuesto General de Hormilla para 1993	1.741
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO	
Corrección de erratas	1.739	Notificación de inicio de expediente administrativo de deslinde de una finca rústica	1.741
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Edicto de notificación de apremio	1.739	Exposición pública de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública	1.741
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente a 1993 y apertura del período de cobranza	1.741	Notificaciones de denuncias	1.741

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación de sentencia	1.744
Edictos	1.741	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto	1.745
Sentencia	1.743	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Notificación de sentencia	1.743	Edicto de subasta	1.745
Edicto	1.743	Notificación	1.745
Citaciones a juicio	1.744	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	1.745
Cédula de citación	1.744	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	1.746
Edicto de emplazamiento	1.744	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Sentencias	1.746
Edictos	1.744		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de "Servicios de una empresa de Consultoría-Auditoría para la comprobación de inversiones"	1.746	Subasta de aprovechamientos de caza de corzo a rececho	1.747
Adjudicación de la contratación de: "Póliza de Responsabilidad Civil"	1.747	AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Devolución de fianza	1.748
Concurso para la prestación de servicios auxiliares en el Complejo de Las Norias	1.747		
Concurso para el suministro de taquillas para el Complejo de Las Norias	1.747		
Devolución de fianza	1.747		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		COMUNIDAD DE REGANTES DE RIBAFRECHA	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.748	Junta General Extraordinaria	1.748

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Decreto 26/1993, de 20 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud
I.B.133

Los Decretos 15/1988, de 13 de mayo, y 25/1992, de 18 de junio, definen la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud. La gestión diaria está obligando a ciertos ajustes de dicha estructura para hacerla más operativa y eficaz, en la ejecución del programa de Gobierno.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 20 de mayo de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se suprime la Sección de Arqueología, Paleontología y Museología de la Dirección General de Cultura.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Decreto 25/1992, de 18 de junio, en lo que se refiere a la Sección de Arqueología, Paleontología y Museología.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de mayo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Decreto 27/1993, de 20 de mayo, por el que se procede al desarrollo de los Consejos Escolares y Comarcales de Juventud en el ámbito territorial de La Rioja
I.B.134

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo octavo, punto 18, señala entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma "La política juvenil", en clara referencia al artículo 48 de la Constitución Española, donde se indica que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Con este fundamento el Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobó la Ley 2/1986, del 5 de marzo, y su modificación con objeto de proporcionar la participación de los jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A fin de dar soluciones a las actuales necesidades del movimiento asociativo juvenil y potenciar su presencia y participación en la vida pública, es necesario desarrollar canales que faciliten el diálogo entre la juventud y las Administraciones Públicas. Esta es la función del presente Decreto, el desarrollar dicha Ley al ámbito local y comarcal de nuestra Comunidad.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 20 de mayo de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— 1.— Los Consejos Locales y Comarcales, en su caso, se configuran como órganos de relación en los temas de Juventud, con los Municipios de su ámbito territorial.

2.— Los Consejos Locales y Comarcales son Entidades de derecho público que gozan de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— Los Consejos Locales y Comarcales de Juventud tendrán en su respectivo ámbito territorial, los mismos fines que los establecidos para el Consejo de la Juventud de La Rioja por Ley 2/1986, de 5 de marzo.

Artículo 3.— Las Entidades y las Organizaciones que quieran formar parte de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud, no podrán actuar con finalidades lucrativas.

Artículo 4.— 1.— Podrán formar parte de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud:

a) Las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas y debidamente registradas y censadas en la Dirección General de Juventud.

b) Las Federaciones compuestas como mínimo por tres Asociaciones Juveniles, con organización e implantación propia. La incorporación al Consejo de una federación, excluye la de sus miembros por separado.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que aquéllas reúnan los requisitos siguientes:

— Que estatutariamente tengan reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

— Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.

— Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

d) Las organizaciones y entidades de carácter privado que presten servicios exclusivamente a la Juventud sin ánimo de lucro.

2.— Para formar parte de un Consejo Local o Comarcal de Juventud, las organizaciones mencionadas en el apartado anterior, deberán solicitar su ingreso al Secretariado Permanente y cumplimentar las disposiciones exigidas por la Asamblea General, la cual decidirá el ingreso de los nuevos miembros.

Artículo 5.— 1.— Para constituir los Consejos, las Asociaciones expresarán su voluntad en un acta firmada, donde adjuntarán las normas estatutarias por las que se regirán.

2.— Los Consejos Locales de Juventud estarán constituidos por un mínimo de 4 asociaciones juveniles o entidades de las que se relacionan en el artículo anterior.

Sólo se podrá reconocer un Consejo Local por municipio.

3.— Los Consejos Comarcales deberán estar formados por un mínimo de 5 asociaciones, de las cuales, al menos 3 habrán de pertenecer a municipios diferentes, ateniéndose a lo establecido en el punto 4, del artº 18 -artículo único- de la Ley 2/1992, de 4 de mayo.

4.— El reconocimiento de un Consejo Local o Comarcal de Juventud se producirá una vez presentada la solicitud y la documentación pertinente en la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y su inscripción en el Registro de Consejos de Juventud de esta Dirección General.

Previamente a su reconocimiento definitivo la documentación será examinada por el Consejo de la Juventud de La Rioja, quien emitirá su informe en el plazo de un mes, entendiéndose que es positivo trascurrido este plazo.

Artículo 6.— 1.— Los Consejos Locales y Comarcales de Juventud han de tener estatutos propios, aprobados por Asamblea en los que se regulará su funcionamiento interno y los aspectos siguientes:

a) Denominación.

b) Ambito de actuación.

c) Objetivos.

d) Procedimiento de admisión y baja de Entidades miembros.

e) Derechos y Deberes de los miembros.

f) Procedimiento de elección de los órganos de representación y gestión.

g) Competencias de cada órgano.

h) Recursos económicos y procedimiento de cuentas.

2.— Los Consejos Locales y Comarcales, tendrán, al menos, los siguientes órganos:

a) La Asamblea General, como órgano de máxima decisión del Consejo, donde estarán representadas todas las Entidades miembros, con un voto por Entidad o por un número de representantes, según lo que se determine reglamentariamente.

b) El Secretariado Permanente, órgano ejecutivo, elegido democráticamente por la Asamblea y compuesto como mínimo, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 7.— 1.— La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos, dos veces al año, a convocatoria del Presidente y con carácter extraordinario cuando lo decida el Secretariado Permanente o lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará con diez días de antelación debiendo ir acompañada del orden del día y de la documentación pertinente.

2.— La Asamblea General se considerará constituida con la mitad más uno del número estatutario de delegados en primera convocatoria y con un tercio en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los delegados presentes, en primera votación y por mayoría simple en segunda votación. La modificación de Estatutos necesitará el voto de los dos tercios de los delegados presentes.

La disolución del Consejo necesitará los dos tercios del número de los delegados presentes, siempre que éstos constituyan la mayoría absoluta del número legal o estatutario de éstos.

Artículo 8.— 1.— Los Consejos Locales y Comarcales de Juventud podrán tener los recursos económicos siguientes:

a) Las cuotas de las Entidades miembros.

b) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades publicas o privadas.

c) Las donaciones, herencias o legados de que sean beneficiarios.

d) Los rendimientos de su patrimonio.

e) Los rendimientos que, legal o estatutariamente, puedan generar las actividades del Consejo.

f) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

2.— Los Consejos Locales y Comarcas de Juventud podrán firmar convenios de colaboración con la Administración Pública.

3.— Los Consejos Locales y Comarcas de Juventud podrán establecer protocolos con las instituciones públicas a fin de garantizar el marco de relaciones y los recursos económicos y técnicos necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

Artículo 9.— 1.— Los Consejos Locales y Comarcas se disolverán por voluntad propia según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 7.

2.— En el caso de que no se cubrieran los mínimos del Secretariado Permanente establecido en el Reglamento de Régimen Interno, se creará una Comisión Transitoria elegida por la Asamblea de entre los delegados, para que en el plazo máximo de 2 meses, gestione el Consejo y convoque Asamblea extraordinaria para disolverlo o elegir un nuevo Secretariado Permanente.

Disposición Transitoria Unica.— Los Consejos Locales y Comarcas que se hayan constituido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto dispondrán de un plazo de tres meses, para adecuar su estructura a todo lo que en el mismo se dispone.

Disposición Adicional Unica.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, podrá dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de mayo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperro Sáez.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 28/1993, de 20 de mayo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.135

Por Decreto 26/1993, se suprime la Sección de Arqueología, Paleontología y Museología, de la Dirección General de Cultura, en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud. Esta modificación de la estructura orgánica y funcional de la Consejería, hace necesario el correspondiente ajuste técnico en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Cultura.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 20 de mayo de 1993, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— Se modifica el Decreto 47/1992, de 19 de noviembre,

Nº	DENOMINACION	Nº PUESTOS	SISTEMA PROVISION	C.D.	GRUPO	C.E.	OBSERV
02 Dirección General de Cultura							
3	Responsable de Area Administrativa y Centros BIBLIOTECA	1	CM	23	A/B	700.000,—	
24	Responsable de Area de Proceso	1	CM	20	B	152.281,—	
25	Responsable de Area de Extensión	1	CM	20	B	152.281,—	
29	Responsable Sistema Informático	1	CM	20	B	285.604,—	J.P.
03 Dirección General de Deportes							
3	Jefe Sección Coordinación Promoción Deportiva	1	CM	24	A/B	640.437,—	
6	Jefe Sección Instalaciones y Planes Regionales	1	CM	24	A/B	809.099,—	

A N E X O

por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el sentido siguiente:

— En el Anexo I del Decreto 47/1992, se suprimen los puestos N° 10 (Jefe de Sección de Arqueología, Paleontología, y Museología), 24 y 25 (Ayudante de Archivo y Biblioteca) y 29 (Educador), de la Dirección General de Cultura, y se crean los puestos que figuran en el Anexo al presente Decreto, debiendo ajustarse la numeración correlativa del resto de los puestos de la citada Dirección General.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de mayo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Corrección de errores al Decreto 18/1993, de 15 de Abril, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.132

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

02.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA. LABORATORIO REGIONAL

Donde dice "Operario —1—CM—12—E—22.000.—" debe decir "Operario —1—CM—12—E—104.649.—"

Logroño, 20 de Mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz y Juez de Paz Sustituto
II.B.114

DON JUAN JOSE ALTUZARRA ARENZANA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA (LA RIOJA), HACE SABER:

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, que serán elegidos por el Pleno de este Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de

la Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, durante el cual, todos los interesados que, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el ejercicio de funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, puedan presentar su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento para la elección de dichos cargos. Todo ello en la forma prevista en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio.

Baños de Río Tobia, a doce de mayo de 1.993.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 17 de Mayo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 186/93 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
III.A.384

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja se ha interpuesto por D^a Julia Calvo Uruquela recurso contencioso-administrativo número 186/93 contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 22 de febrero de 1.993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la orden de 29 de diciembre de 1.992, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéuticos).

En consecuencia, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivan derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Logroño, 17 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 18 de Mayo de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 336/91, promovido por D. Jesús Angel Fernández Mauleón
III.A.385

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 26 de Marzo de 1.993 en el recurso contencioso-administrativo n° 336/91, en el que son partes, como demandantes D. Jesús Angel Fernández Mauleón y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja y Angel Sánchez Moreno (Codemandado).

El citado recurso fue promovido contra Resolución denegatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de fecha 24 de Mayo de 1.991, y contra la Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra la mencionada orden, referida a la adjudicación del Puesto n° 14 de Orden y 49 de Catálogo, de fecha 26 de Agosto de 1.991.

La Parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Jesús Angel Fernández Mauleón contra los actos referenciados en el primero de los Antecedentes de Hecho, con expresa condena del actor al pago de las costas procesales devengadas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 18 de Mayo de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 168/91, promovido por D^a Rosa M^a Rodríguez Calleja
III.A.386

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 3 de Abril de 1.993 en el recurso contencioso-administrativo n° 168/91, en el que son partes, como demandantes D^a. Rosa M^a. Rodríguez Calleja y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de 15 de Marzo de 1.991 desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de fecha 21 de Diciembre de 1.990.

La Parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. Rosa M^a Rodríguez Calleja contra Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 15 de Marzo de 1.991, sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 29/1993, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalba de Rioja (La Rioja)
III.A.387

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalba de Rioja (La Rioja), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración dirigida a la Consejería de Agricultura y Alimentación, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día 20 de mayo de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Declarar de utilidad pública y de urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Villalba de Rioja (La Rioja).

Artículo 2.— El perímetro de esta zona estará formado, en principio,

por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, provincia de Alava; sur, término municipal de Haro; este, término municipal de Haro, y oeste, términos municipales de Sajazarra y Cihuri. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.— Facultar a la Consejería de Agricultura y Alimentación

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra (5787)

III.B.1070

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600172), que fue suscrito con fecha 7 de Mayo de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA "ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, SOCIEDAD ANONIMA", CENTRO DE TRABAJO EN TILOS, Nº 3 Y HOYA DE SORBAN (2), SIN NUMERO, DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SU COMITE DE EMPRESA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligada aplicación para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, Sociedad Anónima, de Calahorra, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1971, y el personal a su servicio.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1993, si bien a los efectos salariales y gratificaciones se retrotraerán al día 1 de enero de dicho año.

Ambas partes pactan expresamente, que el presente Convenio quedará automáticamente denunciado, con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que se produzca actuación expresa de cualquiera de las partes firmantes en tal sentido. Producida esta denuncia automática del Convenio, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3º.— Legislación complementaria.

Lo serán la legal de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, y el Convenio Colectivo estatal que desarrolla dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral durante el año 1993, será de mil setecientos ochenta y cuatro (1.784) horas de trabajo efectivo.

Para el personal que actúe en jornada continuada se permitirá tomar "bocacillo" a pie de máquina siempre que ello no suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad o para la limpieza de las fábricas, quedando al arbitrio de la Empresa el suprimir este sistema cuando no se cumplan satisfactoriamente esas condiciones.

Artículo 5º.— Salarios y revisión.

El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija el Anexo I de la Tabla que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de La Rioja, establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1993, un incremento superior al 6%, respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. de La Rioja al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Esta revisión en su caso, se abonará en un solo pago y en el mes natural a la publicación del Índice referido.

para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de mayo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Artículo 6º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales o por cualesquiera otras causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todo o alguno de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en su cómputo anual, y sólo en cuanto superen a éstas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado para cada categoría profesional en el Anexo I de la Tabla que se acompaña, sin que sea de aplicación ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros y daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas) y las estructurales (necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que éstas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

Artículo 8º.— Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad, regulado por el artículo 59 de la Ordenanza Laboral, consistirá en el abono de cinco quinquenios, los cuatro primeros con el 5% y el último con el 6%, del salario base correspondiente a la categoría profesional de cada trabajador.

Artículo 9º.— Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado a este Convenio, percibirán dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre y de ser festivo o vacacional estas fechas, en el primer día laborable anterior.

Artículo 10º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios consistente en el abono del 10% de las retribuciones que hubiera percibido cada trabajador durante el año (salario base, antigüedad, días festivos y gratificaciones extraordinarias), regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11º.— Plus de asistencia y puntualidad.

El plus de asistencia y puntualidad regulado en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará con el 10% sobre los salarios, más la antigüedad y se computará por períodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos períodos o juntamente con los salarios base. En cada trimestre natural, la comisión de un solo retraso, no superior a veinte minutos, no supondrá la pérdida del plus.

Artículo 12º.— Trabajo nocturno.

El incremento previsto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, para trabajos de esta naturaleza, se fija en un 35%.

Artículo 13º.— Becas de estudios.

Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad de 1.825 Pts. por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella. También se reconocerá este derecho a los que acrediten la paternidad debidamente documentada, aún sin vínculo matrimonial.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 14º.— Ayuda a minusvalía.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad de 10.332 Pts. por cada familiar reconocido como tal, a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 15º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

La Empresa complementará la prestación correspondiente de la Seguridad Social, hasta el 100% del salario del trabajo, en los supuestos de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que exista hospitalización y exclusivamente durante los días que permanezca el trabajador hospitalizado.

Artículo 16º.— Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen teniendo cumplidos los 60 ó 61 años de edad, percibirán como premio de jubilación y por una sola vez, la cantidad de 275.600 Pts. y si tuviesen cumplidos los 62 y hasta que cumplan los 65 años, la cantidad de 155.013 Pts.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca estando de alta en la Empresa, percibirán un subsidio de defunción por la cantidad de 265.000 Pts. Este subsidio será de 530.000 Pts. si el fallecimiento tuviese lugar por accidente laboral en la Empresa.

Artículo 17º.— Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 18º.— Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 19º.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas de carácter nacional o local.

El periodo de disfrute para el personal fijo de la Empresa se establece de la siguiente forma:

A) Dos semanas naturales y seguidas, en los primeros días del mes de julio aproximadamente. En la fábrica de Envases se mantendrán en funcionamiento dos líneas de fabricación, con el personal fijo mínimo y eventual necesario. Estos trabajadores disfrutará este periodo vacacional en los últimos días de ese mismo mes aproximadamente.

B) Una semana natural en las fiestas patronales de Calahorra.

El restante periodo vacacional será fijado fuera del periodo de mayor actividad productiva de la Empresa (1 de abril al 31 de octubre, aproximadamente). Es facultad de la Empresa el señalar las fechas concretas del disfrute de las vacaciones.

El personal que voluntariamente concierte con la Empresa el cambiar a los meses de noviembre, diciembre, enero o febrero el periodo de vacaciones que le corresponde en el mes de julio, será incentivado económicamente con bolsa de vacaciones.

Se interrumpirán las vacaciones en el caso de bajas por accidente con intervención quirúrgica o inmovilización de extremidades o columna, y en caso de enfermedad común con hospitalización como mínimo de 6 días. El periodo vacacional que resta por disfrutar, se trasladará a los meses de Noviembre o Diciembre, finalizando el derecho al 31 de Diciembre de ese año.

Artículo 20º.— Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables, de lunes a viernes) en el óbito de padres, cónyuge, hijos o hermanos. Dos días naturales en fallecimiento de nietos o abuelos.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes), en caso de nacimiento de hijos.

5º.— Tres días naturales (de los cuales, al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en los casos de enfermedad grave de padrés, cónyuge, hijos o hermanos, y dos días naturales en caso de enfermedad grave de nietos o abuelos.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta médica general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponde a la madre, y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En los supuestos 1º, 4º y 5º se ampliará el periodo en un día natural, si se efectuara desplazamiento superior a 40 km.

Los parentescos anteriormente citados, lo serán tanto en el caso de consanguinidad, como de afinidad.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 21º.— Revisión médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 22º.— Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará a sus trabajadores de un determinado Sindicato que puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical,

todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los sindicatos o del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular en uno o varios de sus componentes el número de horas mensuales previstas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 24º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha y haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 25º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 26º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Aldea Rodríguez, como representantes de la Empresa, y D. David Romero Alvarez y D. José Ignacio Alvarez García, por la parte laboral.

Esta comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

Calahorra, a 7 de Mayo de 1993.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 17 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1993

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
			Laborables	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.916	965.664	648	757
De 17 años	2.055	1.035.720	696	682
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	3.000	1.512.000	1.022	1.183
Peón	3.093	1.558.872	1.048	1.221
Especialista 2ª	3.154	1.589.616	1.072	1.245
Especialista 1ª	3.219	1.622.376	1.093	1.277
Oficial 3ª	3.304	1.665.216	1.119	1.302
Oficial 2ª	3.508	1.768.032	1.193	1.383
Oficial 1ª	3.764	1.897.056	1.277	1.483
Oficial Espec. Litografía	4.198	2.115.792	1.422	1.656
Encargado de Sección	4.368	2.201.472	1.482	1.725
Capataz, Almacenero	3.274	1.650.096	1.109	1.290
Guarda, portero, ordenanza	3.154	1.589.616	1.072	1.245
Listero	3.304	1.665.216	1.119	1.302
PERSONAL ADMINISTRATIVO: MENSUAL				
Telefonista	92.150	1.529.690	1.042	1.213
Auxiliar	96.811	1.607.063	1.094	1.277
Oficial 2ª	105.886	1.757.708	1.197	1.395
Oficial 1ª	115.699	1.920.603	1.311	1.522
Jefe 2ª	133.890	2.222.574	1.507	1.757
Jefe 1ª	141.917	2.355.822	1.607	1.865
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante, Pro. 3ª	111.610	1.852.726	1.263	1.473
Dibujante, Delineante, Pro. 2ª	116.748	1.938.017	1.321	1.537
Dibujante, Delineante, Pro. 1ª	123.464	2.049.502	1.395	1.621
Maestro encargado	141.917	2.355.822	1.607	1.865
Técnico de Organización	115.699	1.920.603	1.311	1.522
Jefe de Organización	141.917	2.355.822	1.607	1.865
Titulado grado medio	141.917	2.355.822	1.607	1.865
Titulado grado superior	167.570	2.781.662	1.887	2.236

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja) (3508)
III.B.1034

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja) (Código núm. 2600362), que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1993 de una parte por la representación legal de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 5 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

Artículo 2.— Firmantes.

1.— La Empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.
2.— Los empleados de la citada Empresa por medio de sus Delegados de Personal.
3.— La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

Artículo 3.— Ambito Territorial.

El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

Artículo 4.— Ambito Personal.

Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

Artículo 5.— Ambito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1.993, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se denuncie por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo mas breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Artículo 6.— Absorción y compensación.

1.— Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.

2.— Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM"

Artículo 7.— Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.— Comisión Paritaria.

1.— Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2.— La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 9.— Ingreso y contratación.

1.— Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos, teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2.— La Empresa facilitará a los Delegados de Personal en un plazo no superior a los 10 días desde la formalización de nuevos contratos, copia básica de los mismos que firmada por los representantes legales de los

trabajadores se enviará a la oficina de empleo. Igualmente la empresa notificará las prórrogas de dichos contratos.

3.— REGLAS PARA LA PROVISION DE VACANTES:

En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de categoría superior. El acceso a la vacante que se produzca estará condicionada a las necesidades de infraestructura de cada departamento, según criterio de dirección.

b) La empresa, cuando lo considere necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) Todas las vacantes que se produzcan se enunciarán en cualquier caso con antelación suficiente en el tablón de anuncios.

Artículo 10.— Complemento de Seguridad Social.

Quando un empleado se halle en situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaría en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

Quando el empleado esté disfrutando de sus vacaciones y se halle en situación de ILT por un periodo superior a 7 días, se dan por interrumpidas sus vacaciones hasta que termine su situación de ILT.

Artículo 11.— Créditos a corto plazo.

1.— Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 500.000 Pts.

2.— La Empresa destinará a este fin hasta 2.500.000 Pts.

3.— La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante los 12 meses siguientes, sin interés, siendo los 2 primeros de carencia.

4.— La Empresa informará trimestralmente a los Delegados de Personal de los anticipos concedidos o denegados en dicho periodo.

5.— La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6.— Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo cursen por primera vez y a los sueldos inferiores.

Artículo 12.— Seguro Social.

La Empresa contratará, con una Compañía Aseguradora, las siguientes pólizas:

SEGURO DE ACCIDENTE: Cobertura:	
— Capital por muerte	20.000.000 ptas.
— Invalidez permanente:	
Total y parcial (sobre baremo)	10.000.000 ptas.
SEGURO DE VIDA: Cobertura:	
— Fallecimiento por cualquier causa	10.000.000 ptas.
— Invalidez profesional (Cualquier causa)	10.000.000 ptas.

La prima correspondiente será a cargo de la empresa y amparará a los trabajadores con contrato de trabajo superior o igual al año.

Artículo 13.— Complementos sociales.

1.— Los Jefes de Proyecto, propondrán a la Dirección de la Empresa, un Plan de Cursos para la formación del personal cuya viabilidad será examinada en cada caso particular y cuyo coste será a cargo de la Empresa en la medida que se determine por la Dirección; nunca esta financiación será menor del 50%.

2.— Para la buena formación profesional y puesta al día de todo el personal, se realizarán suscripciones a diversas Revistas Especializadas.

Artículo 14.— Gastos de desplazamientos.

1.— El Hotel será reservado y pagado por la Empresa, se intentará que su categoría sea acorde con el entorno profesional propio de la actividad de la Empresa.

2.— La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Dieta	8.000 Pts.
Media Dieta	4.250 Pts.

3.— La cuantía de las salidas diarias sin derecho a cobrar dietas, que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Jornada completa	2.100 Pts.
Media Jornada	1.050 Pts.

4.— En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes, después de la pertinente comprobación.

5.— El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la Empresa, se fija en 39 Pts.

6.— Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe de los Delegados de Personal, con motivo de una modificación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula de cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisionalmente con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

7.— Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará Autopista de Peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.

8.— Asimismo se abonarán los gastos de aparcamiento cuando se utilice.
 9.— Para los desplazamientos dentro de la Ciudad, utilizando vehículo propio, la Empresa abonará por cada desplazamiento un mínimo de 390 Pts.

Artículo 15.— Permisos y excedencias.

Se regirá por la normas del Estatuto de los Trabajadores excepto las siguientes mejoras:

- 3 días naturales, de los cuales constarán como mínimo de 2 laborables, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días más.
 - 2 días por traslado del domicilio habitual.
 - 20 días por matrimonio.
 - Tiempo indispensable, a juicio de la Dirección, para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc.. en Centros Oficiales de Estudios.
 - Los trabajadores que presten sus servicios en SAICAR, y que tengan un contrato indefinido, podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos particulares. Cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.
- Estas licencias serán concedidas por el Director General de SAICAR, a la vista de las necesidades de la empresa.

CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 16.— Clasificación profesional.

1.— El personal de SAICAR estará clasificado en una de las siguientes categorías:

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
Administración	Auxiliar Administrativo	1
	Oficial Administrativo de 2ª	2
	Oficial Administrativo de 1ª	3
	Gestor Administrativo de 3ª	4
	Gestor Administrativo de 2ª	5
	Gestor Administrativo de 1ª	6
	Jefe de Administración	7
	Director de Administración	8
Explotación	Grabador	1
	Operador en prácticas	2
	Operador	3
	Operador Senior	4
	Jefe Explotación de 2ª	5
	Jefe Explotación de 1ª	6
Estudios	Programador en prácticas	2
	Programador	3
	Programador Senior	4
	Analista-programador	5
	Analista	6
	Analista Senior	7
	Jefe de Proyectos	8
	Jefe de Análisis de Sistemas (1º N)	9
	Jefe de Análisis de Sistemas (2º N)	10
	Técnico diseño de software 1er.N.	6
	Técnico diseño de software 2º N.	7
	Técnico diseño de software 3er.N.	8
	Técnico de Sistemas 1er.N.	6
	Técnico de Sistemas 2º N.	7
Técnico de Sistemas 3er.N.	8	
Técnico Software Microinformática 1er.N..	3	
Técnico Software Microinformática 2º N...	4	
Técnico Software Microinformática 3er.N..	5	

2.— Tablas salariales:

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO MENSUAL
1	994.436	71.032
2	1.657.084	118.364
3	2.108.411	150.601
4	2.334.090	166.721
5	3.087.561	220.540
6	3.464.296	247.450
7	3.840.087	274.292
8	4.141.287	295.807
9	4.442.486	317.321
10	4.731.364	337.955

3.— Se garantiza en todo caso como mínimo el salario-convenio que corresponde a cada categoría.

4.— Los contratos en prácticas tendrán un salario-convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

CAPITULO IV.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

Artículo 17.— Jornada Laboral.

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.720 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

- a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía.
Hasta el 31 de Mayo y desde el 1 de Octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.
- b) Jornada continuada.
Desde el 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del año, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8,50 ó 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Artículo 18.— Vacaciones.

1.— Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborales de vacaciones.
 2.— Se disfrutarán preferentemente durante el período de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 períodos, siendo éstos no inferiores a una semana.

3.— En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4.— En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19.— Horas extraordinarias.

1.— De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de Marzo de 1.983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- periodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.
- otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2.— Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3.— Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista acuerdo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

4.— Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal X 4, (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1)

5.— Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Artículo 20.— Pagas extraordinarias.

1.— El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se pagarán el 20 de Junio y el 20 de Diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2.— Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 21.— Devengo de sueldos.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes.

Artículo 22.— Antigüedad.

1.— Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

NIVEL PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO
1	64.538
2	64.538
3	78.292
4	78.292
5	78.292
6	92.046
7	92.046
8	92.046
9	105.800
10	105.800

2.— Los trienios se devengarán a partir del 1 de Enero del año de vencimiento, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3.— Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía sin ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Artículo 23.— Revisión salarial para el año 1993.

1.— Todo el personal en alta en la empresa al 31-12-92 y que permanezca en la misma durante todo el año 1.993, tendrá derecho a una revisión salarial en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 31-12-93 un incremento respecto al 31-12-92 superior al 5%.

2.— Se tomará en cuenta el IPC Nacional y se computará el 115% del exceso sobre el IPC.

3.— El incremento se abonará durante el año 1.994, con efecto desde el 1-1-93, sirviendo por tanto como base de cálculo para el incremento salarial de 1.994.

Artículo 24.— Extinción del contrato por dimisión del trabajador.

Si la facultad extintiva se ejercita por el trabajador, deberá preavisar a la Empresa con un plazo de quince días, perdiendo, de no hacerlo, la cantidad de retribución correspondiente al plazo no otorgado, salvo que la empresa le dispense de dicha obligación.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES

Artículo 25.— Garantías sindicales.

El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja), así como su tabla salarial, incorporada al mismo.

Logroño, 5 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Resolución (4598)

III.B.941

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa GRUPO 90 L.M.V., S.L., con último domicilio conocido en C/ Del Peso, 102 de ALDEANUEVA DE EBRO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-1-93 en el expediente SS-762/92, Acta de Infracción nº 211/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 20 de abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (4599)

III.B.942

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa FRANCISCO P. CARPINTERO MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ San Isidro, 22 Entresuelo G (Varea) de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-1-93 en el expediente SS-764/92, Acta de Infracción nº 1182/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4

y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 20 de abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (4600)

III.B.943

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa EUROTABIQUES S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Soria km 8 de ALBELDA DE IREGUA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-1-93 en el expediente SS-1/93, Acta de Infracción nº 637/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 20 de abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (4601)

III.B.944

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa EUROTABIQUES S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Soria km 8 de ALBELDA DE IREGUA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-1-93 en el expediente SS-2/93, Acta de Infracción nº 638/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 20 de abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (4602)

III.B.945

De conformidad con lo previsto en el Art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa EUROTABIQUES S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Soria km 8 de ALBELDA DE IREGUA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-1-93 en el expediente SS-3/93, Acta de Infracción nº 639/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 20 de abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. César Eloy Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Convocatoria de primera asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes del Tramo II del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla
III.C.1123

En cumplimiento de lo recogido en el art. 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la primera asamblea general, que será de constitución de la Comunidad Primaria de Regantes del Tramo II del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, que ha de celebrarse en el Ayuntamiento de Alesanco con fecha de 18 de Junio de 1993, a las 12,30 horas y con el siguiente Orden del Día:

- 1º) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Constitución.
- 2º) Elaboración del Padrón de usuarios.
- 3º) Ruegos y preguntas.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Corrección de erratas III.C.1106

Advertido error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Rioja número 58 de 11 de Mayo, página 1.545, se advierte lo siguiente:

Donde dice, "1º.— Ordenanzas creadas: Precio público por ocupación de terreno con mesas y sillas con finalidad lucrativa ...", debe decir, "1º.— Ordenanzas creadas: Precio Público por servicio de piscinas y Precio Público por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos ...".

Lo que se hace público para general conocimiento en Arnedillo, a 17 de Mayo de 1993.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de notificación de apremio III.C.1100

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

ALCAZAR JIMENEZ MARIA
Avda. Navarra 16 FUNES (NAVARRA)
SANCION TRAFICO LOCAL 1993
EXPTE. POLICIA 66.646 A-4059-CF
CTF/Nº 129/93-P 2.500 pts.

ALMANDOZ GARCIA DAVID
Trv. Huertas 1 PAMPLONA (NAVARRA)
SANCION TRAFICO LOCAL 1993
EXPTE. POLICIA 58394 NA-3963 W
CTF Nº 215/93 P 2.000 pts

ALFARO ARNEDILLO Mª SOLEDAD
P.GALIPENSO 7 ASPE (ALICANTE)
SANCION TRAFICO LOCAL 1993
EXPTE POLICIA 65848 NA-8369 Z
CTF Nº 118/93-P 2.500 pts

ARAGON BARRIOS Mª TERESA
Pl. Blanca de Navarra 4-5º
PAMPLONA (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1993
EXPTE POLICIA 66283 NA-8307-0
CIF Nº 246/93-P NA-8307-0

BERNARD VALMASEDA JOAQUIN
Avda Rincón de Soto 7
ALDEANUEVA DE EBRO
SANCION TRAFICO LOCAL 1993
EXP/POLICIA 175/93-P LO-5058-D
CTF Nº 58859 2.500 pts

CHIVITE TRINCADO CONCEPCION
ESLAVA 10 CINTRUENIGO (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POL 61577 NA-3427-N
CTF Nº 203/93-P 4.000 pts

FERNANDEZ CASCANTE JAVIER
General Mola, 11 CORERA (LA RIOJA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POL 66851 L0-7332-K
CTF Nº 258/93-P 3.000 pts

FERNANDEZ OCHOA FRANCISCO
CAVAS 17 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 66675
CTF Nº 93/93-P 5.000 pts

GARCIA BURGUI JOSE MARIA
Mayor 81 VILLAFRANCA (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 62301 NA-8415-S
CTF Nº 201/93-P 4.000 pts

GOMEZ DOMINGUEZ JOSE IGNACIO
Pintor Valazquez 17 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 66542 LO 7591 K
CTF Nº 88/93-P 4.000 pts

IBAÑEZ MENDOZA JOSE
Vélez de Guevara 15 LOGROÑO
SANCION TRA/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 66331 LO-2149H
CTF Nº 121/93-P 2.500 pts

IRIBARREN AZURZA ELENA
PASEO COLON 41-4º IRUN (GUIPUZCOA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 66201 SS-5759-AJ
CTF Nº 120/93-P 2.500 pts

JIMENEZ CARRERAS MANUEL
Pastelería 15 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1. 993
EXPTE/POLICIA 57575 LO-9721-E
CTF Nº 147/93-P 4.000 pts

DIEGO DIEZ CRISTINA
Avda de Pamplona nº 2-7º A
BARAÑAIN (NAVARRA)
SANCION TRAFICO LOCAL 1.993
EXPE/POLICIA 214/93-P NA-5071-V
CTF Nº 59 294 2.500 pts

HERDOZAIN INDAGORIN HILARIO
MAYOR 7 VILLAVA (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 59117 NA-4171-N
CTF N° 213/93-P 4.000 pts

FERNANDEZ OCHOA FRANCISCO
CAVAS 17-6° CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POL 66127
CTF N° 85/93-P 5.000 pts

GABARRE AMAYA JOSE MARIA
CARCABA 16 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 67229
CTF N° 169/93-P 5.000 pts

GILABERT ESCUDERO JUAN
REFUGIO 6 CALAHORRA
MULTA ORDENANZAS MUNICIPALES
EXPEDIENTE/POLICIA 67230
CTF N° 116/93-P 5.000 pts

GUTIERREZ HERREROS M^a CARMEN
Espronceda 40 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 67180 LO-8291-K
CTF n° 109/93-P 5,000 pts

INSAUSTI GARCIA RODOLFO
MAYOR S/N CARCAR (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 61762 NA-9234-Y
CIT N° 205/93-P 4.000 pts

IZQUIERDO RODRIGUEZ JESUS MANUEL
FELIX AZPILICUETA 5 FUENMAYOR
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 57245 CE-4245-A
CTF N° 194/93-P 2.500 pts

LEO ROCHA CARLOS
MAYOR 36 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 57738 LO 2504-J
CTF N° 139/93-P 4.000 pts.

LEZAUN MIGUEL JOSE MARIA
Progreso 5 PERALTA (Navarra)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 57174 NA-7943-U
CTF N° 223/93 P 4.000 pts

MARTINEZ RUIZ NATIVIDAD
VILLAR DEL RIO (Soria)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 66494 LO-1043-G
CTF N° 122/93-P 16.000 pts

MIRANDA ZULUETA GASPAS Y PILAR DE
Avda Colon 35-37-7° SAN SEBASTIAN
PLUS-VALIA I.I.V.T.N.U.
CTF N° 36/93 EJERCICIO 1.992
ADQUIRENTE: GILABERT GIMENEZ BASILIO

MUERZA ESPARZA ALFONSO
PIO XII 53 PAMPLONA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 65769 NA-8905-Y
CTF N° 242/93-P 4.000 pts

NUNEZ CENTAÑO ANTONIO
Monasterio de la Oliva,7 PAMPLONA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTS/POLICIA 62148 LO-8632-E
CTF N° 206/93-P 2.500 pts

PERALTA RIOS RAUL
Jose M^a Garrido 2 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 199 CICLOMOTOR CM. 2003
CTF N° 150/93-P 16.000 pts

PEREZ SAN JOSE JOSE LUIS
General Mola,36 QUEL (LA RIOJA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 213 LO-7537-F
CTF N° 234/93-P 20.000 pts

URIBE ECHEVERRIA JOSE
SANTA GEMA 43 SAN ADRIAN
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 59617 SS-5715-G
CTF N° 208/93-P 2.500 pts

VALLEJO RUIZ FCO JAVIER
Casa Pardo Bazan 9 bajo SESTAO
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 67206 BI-9324-AL
CTF N° 272/93-P 2.500 pts

LOPEZ GARCIA CRISTOBAL
Mercadal,49 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 57141 M-9909-HP
CTF N° 148/93-P 2.500 pts

FDEZ PEREZ EDUARDO MARLONO
Avda de Pilar 5 CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 58764 NA-6239-O
CTF N° 144/93-P 3.000 pts

MUNARRIZ ESTEBAN JOSE MARIA
Pl.de San Redin, SESMA (Navarra)
SANCION TRAFICO LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 225/93-P NA-9422-V
CTF N° 58036 7.000 pts

MURO ERREGURENA JULIO
MAYOR 55 SAN ADRIAN (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE POLICIA 58343 NA-4586-K
CTF N° 216/93-P 5.000 pts

OCHOA CLEMENTE BLANCA
Bebricio 41 M.R.W CALAHORRA
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/POLICIA 58844 LO-4245-J
CTF N° 145/93-P 4.000 pts

PEREZ FERNANDEZ JUAN LUIS
Bebricio 3 ESTELLA (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 58342 NA-6458-H
CTF N° 199/93-P 2.500 pts

RINCON NAVASCUES JOSEFA
Gral.Polavieja 8 CINTRUENIGO
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 57261 NA-3874-M
CTF N° 229/93-P 2.500 pts

URSUA SOBEJANO JESUS ANGEL
LA SARDILLA s/n FUNES
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/59937 NA-7147-O
CTF N° 207/93-P 2.500 pts

VEA ORTEGA MIGUEL
Calvo Sotelo,12 EL VILLAR DE A.
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/67071 LO-3387-F
CTF N° 266/93-P 4.000 ptS

OTERMIN SOLANO JOSE JAVIER
Villanueva s/n LERIN (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE / 57569 NA-5390-G
CTF N° 228/93-P 2.500 pts

SOLANO PORTILLO EDUARDO
LERIN (NAVARRA)
SANCION TRAF/LOCAL 1.993
EXPTE/ 56707 NA-1543-D
CTF N° 219/93-P 4.000 pts

Lo que traslado al Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento del art.103 del R. Gral de R.

Calahorra, 18 de Mayo de 1.993

— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente a 1993 y apertura del período de cobranza III.C.1101

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1993, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, a efectos de reclamaciones.

Dicha exposición pública produce efectos de notificación de las cuotas consignadas en dicho Padrón, pudiendo los interesados interponer contra las mismas recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Simultáneamente, se anuncia que el período de pago voluntario del Impuesto abarcará desde el día 1 de junio hasta el día 1 de agosto de 1993, pudiéndose hacer efectivo en las oficinas municipales.

Finalizado dicho período, las deudas pendientes se exigirán en vía administrativa de apremio con recargo del 20 por 100, intereses de demora y costas.

Cornago, a 7 de mayo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación inicial del Presupuesto General de Hormilla para 1993 III.C.1102

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 1.993, la aprobación inicial del Presupuesto General de 1.993, sus Bases de Ejecución, Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo de este Municipio, de conformidad con los artículos 112º, 3, de la Ley 7/85 y 150º, 1, de la Ley 39/88.

HACE SABER: Que el expediente completo, se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de QUINCE DIAS HABLES, a partir del siguiente al de inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las reclamaciones que estime oportunas, ante este Ayuntamiento, conforme a los requisitos de legitimidad establecidos en el artículo 151º, 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151º, 2 de la misma. El presupuesto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, si en el plazo anterior no se hubiera presentado reclamación alguna contra el mismo.

En Hormilla a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Notificación de inicio de expediente administrativo de deslinde de una finca rústica III.C.1103

La Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día veintinueve de Abril, acordó proceder al deslinde administrativo de la finca sita en el polígono 2 parcela 302 de este término municipal y de propiedad municipal.

Dicho deslinde tendrá lugar el próximo cuatro de agosto de 1993, miércoles, a las once de su mañana en la mencionada finca.

Lo que se hace público a efectos de que sirva de citación a los herederos de D. JOSE BASABE DIEZ, en ignorado paradero, y en su calidad de colindantes de la mencionada finca, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, significándoles que, de conformidad con el art. 62 de dicho Reglamento, podrán presentar ante este Ayuntamiento, cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al día del comienzo del deslinde.

Hornos, 14 de Mayo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública III.C.1104

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1.993, aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA".

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete dicha Ordenanza a exposición pública durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Medio Ambiente y Circulación de este Ayuntamiento (2ª planta).

Logroño, 12 Mayo de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificaciones de denuncias III.C.1117

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de denuncia a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial), disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, para alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas. De no formular alegaciones contra la denuncia que se ha practicado contra Vd. se proseguirá la tramitación del expediente sancionador.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, los denunciados que se relacionan, como titulares del vehículo infractor, tienen el deber de identificar al conductor responsable de la infracción en el caso de no ser los propios titulares, y si incumplen esta obligación sin causa justificada, en el trámite procedimental oportuno, serán sancionados pecuniariamente como autores de una falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1 y el 67.4, segundo párrafo, de la Ley de Seguridad Vial, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa. El importe reducido figura en la columna "Importe a pagar". Si dentro de este plazo no efectuaran el pago ni presentan escrito de alegaciones, se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

En virtud de lo expuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los casos de infracciones graves o muy graves, podrá decretarse a instancia de esta Alcaldía, además de la sanción, la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

El importe de la multa pueden hacerlo efectivo en las dependencias de la Policía Local, sitas en la Plaza de Hermosilla, s/n, de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago por giro postal deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DENUNCIADOS

Nº Expte	Matrícula	Precepto infringido	Fecha infracción	Importe a pagar	Importe sanción	Apellidos y nombre
5485/93	LO-2122-L	154 R-308 R.D.13/92 R.G.C.	02-04-93	5.600	7.000	Romea Soto José
5498/93	LO-1319-K	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	17-04-93	5.600	7.000	Montoya Capellán Gregoric
5499/93	LO-5570-L	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	17-04-93	5.600	7.000	Arim Andrés Juan Carlos

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de Mayo de 1993.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto III.E.1105

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace publico que, por providencia de esta

fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, en nombre y representación de Dª TERESA ZORZANO SICART, contra resolución del Ayuntamiento de Agoncillo de 8 de marzo de 1.993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 3 de febrero de 1.993, por la que se requería para que, en el improrrogable plazo de dos

meses, solicitase licencia municipal para legalización de las construcciones, obras e instalaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable

Este recurso lleva el número 187/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1106

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Rafael Terroba Beltrán contra resolución de fecha 2 de abril de 1993, de la Comunidad de Regantes de Logroño, desestimatoria parcial del recurso de reposición interpuesto contra el fallo del Jurado de Riegos recaído en el expediente número 2/92.

Este recurso lleva el número 195/93 .

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1107

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JUAN ANTONIO MONTOYA MONJA, contra la CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE COMUNIDAD DE RIOJA, en relación con Resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de fecha 1 de abril de 1993, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra Resolución de fecha 16 de febrero de 1993, por el que se suspendida la actuación administrativa en el expediente iniciado en solicitud de la aplicación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación 28/84, de 27 de noviembre, por la que se aprueban las ordenanzas a las que han de someterse las plantaciones de chopos y otras especies ronderas en cuanto a la distancia que han de respetar, respecto a las fincas colindantes.

Este recurso lleva el número 01/0000194/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 10 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1108

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en la calle Duquesa de la Victoria número 24, contra el Ayuntamiento de Logroño, en relación con Resolución de fecha 25 de enero de 1.993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1992, que, a su vez, desestimaba la reclamación efectuada contra la liquidación número 91/33539, correspondiente al cambio de contador realizado a dicha Comunidad.

Este recurso lleva el número 01/0000176/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 11 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1109

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. EDUARDO GONZALEZ BRAVO, en nombre y representación de D. BEY ABDELKRIM, contra resolución de la Dirección General de la Policía,

de 14-9-1992, dictada en expediente N° 120.129, NIE X-1480837-M, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 10 de abril de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de residencia.— Contra resolución de la Dirección General de Migraciones de fecha 14 de septiembre de 1.992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 10 de abril de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 183/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 11 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1110

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON EDUARDO PALOMO BLANCO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, del escrito-petición de fecha 5 de octubre de 1992, en solicitud de reconocimiento de dos años de servicios a efectos de trienios.

Este recurso lleva el número 01/0000192/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 11 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1121

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA VALVANERA IBARRA CUCALON, DON JULIAN J. BERGES PEREZ, DON LUIS RAMIREZ GRACIA, DOÑA ROSA ANA GOMEZ-CADIÑANOS SAINZ, DOÑA VEGA GAMARRA GONZALEZ y D. JOSE RAMON BLANCO RAMOS, contra la CONSEJERIA DE ADMONES. PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA por la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 25 de Enero de 1.993, sobre adscripción a los recurrentes con carácter definitivo a determinados puestos de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 47/1.992, de 19 de Noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondiente a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Este recurso lleva el número 01/0000174/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 12 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1122

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Alfonso López Villaluenga, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 29 de marzo de 1.993, dictada en expediente n° 22.138/91, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 30 de octubre de 1.990, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta n° 1305/90

Este recurso lleva el número 193/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 12 de mayo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1123

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON TOMAS SAENZ EGUIZABAL, contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Empleo, de fecha 30 de noviembre de 1992, dictada en expediente número 17.333/92- E, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 18 de marzo de 1992, sobre sanción de extinción del derecho al percibo de las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades debidamente percibidas.

Este recurso lleva el número 01/0000068/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 13 de mayo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1124

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a JOSEFINA SANTIBÁÑEZ VELILLA, contra el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, en relación con Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 10 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora, de fecha 16 de diciembre de 1991, que resolvía la solicitud de evaluación de la actividad investigadora del periodo comprendido entre los años 1985/90 (ambos inclusive).

Este recurso lleva el número 01/0000182/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 13 de mayo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1125

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FRANCISCO CAÑAS SANTAMARIA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con Resolución de fecha 26 de enero de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 20/92, interpuesta contra Resolución de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, motivada por recurso de reposición interpuesto contra liquidación número 91/ T/03139, practicada en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario y por el concepto impositivo Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este recurso lleva el número 01/0000198/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 13 de mayo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1126

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. JOSE L. JIMENEZ LOSANTOS, en nombre y representación de TELEVISION ESPAÑOLA S.A. contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 18 de febrero de 1.993, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra otra resolución de La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 4 de febrero de 1.952, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta n^o 597/89

Este recurso lleva el número 199/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente,

los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 13 de mayo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1127

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de mayo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, contra Acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 31 de marzo de 1993, desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones números 90/16038, 90/16039 y 90/16040, giradas en el expediente número 50/88 de los de la Inspección de Tributos.

Este recurso lleva el número 01/0000200/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 13 de mayo de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

III.E.1128

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 1311/92 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

QUE ESTIMANDO La comunicación formulada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en La Rioja contra la empresa ARBACARES debo declarar y declaro la existencia de una actuación incorrecta por la empresa mencionada al no haber dado de alta en el Régimen General de Seguridad Social al trabajador José Emilio Cuezva Martínez quien en esta situación prestó servicios por cuenta de aquella desde el 28-11-90 que consta.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO conforme a la LPL vigente.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ.—rubricado.

Y para que sirva de notificación a JOSE EMILIO CUEZVA MARTINEZ, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 11 de Mayo de 1993.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1111

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos número 1299/92 a instancia de MUTUA CICLOPS, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO contra Antonio Moraiz Diz; EMPRESA RIOCON, S.A.; INSS. Y TGSS, en reclamación por accidente de trabajo, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE DESESTIMANDO la demanda formulada por la Mutua Cyclops Mutua Accidentes de Trabajo número 126 contra el INSS, la TGSS Antonio Morais Diz y la Empresa Riocón,S,A, debo confirmar y confirmo la Resolución de la Dirección Provincial del INSS en La Rioja de fecha 27 de agosto de 1992 que declaraba al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total para su trabajo habitual con derecho a una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora en la suma de 75.280 pesetas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a la LPL vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Banco BBV número 2.260.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 4 de mayo de 1993.— El Secretario.

Edicto

III.E.1112

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 335 y 372/93 seguidos a instancia de D^a. MARTA MARZO CASTILLO contra las demandadas D. GERMAN GARRIDO

HERREROS y FOGASA, en reclamación por **DESPIDO Y EXTINCION DE CONTRATO**, he acordado citar al demandado **D. GERMAN GARRIDO HERREROS**, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, numero 33, primera planta, el próximo día **OCHO DE JULIO** de 1.993 a las 9,40 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado **D. GERMAN GARRIDO** que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de mayo de 1993.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1113

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 319/93 seguidos a instancia de D^a. **MARIA DOLORES DELGADO BELLIDO** contra las demandadas **D. GERMAN GARRIDO HERREROS y FOGASA**, en reclamación por **CANTIDADES**, he acordado citar al demandado **D. GERMAN GARRIDO HERREROS**, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, numero 33, primera planta, el próximo día **OCHO DE JULIO** de 1.993 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado **D. GERMAN GARRIDO** que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres. = El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1114

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 320/93 seguidos a instancia de D^a **JUANA MARIA RESANO ARCOS** contra las demandadas **D^a MARIA GREGORIA PASCUAL FERNANDEZ y FOGASA**, en reclamación por **CANTIDADES**, he acordado citar a la demandada **D^a MARIA GREGORIA PASCUAL FERNANDEZ**, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, numero 33, primera planta, el próximo día **OCHO DE JULIO** de 1.993 a las 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada **D^a MARIA GREGORIA PASCUAL FERNANDEZ** que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 13 de mayo de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.1129

En virtud de lo que tiene acordado la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia número Uno, en rég. de sustit., en el procedimiento de Tercera de Mejor Derecho seguido con el número 155 de 1.993, a instancia del **FONDO DE GARANTIA SALARIAL**, por la presente se cita a la demandada **TABI RIOJA HERMANOS S.A.**, a la celebración de juicio verbal, que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día **CATORCE** de **JUNIO** a las **DIEZ** horas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía procesal.

Logroño a 12 de mayo de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de emplazamiento*

III.E.1130

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía bajo el Nº 93/93-B, a instancia de **IBERLEASING S.A.** contra **TESORERIA GENERAL DE LA S.SOCIAL Y CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A.** encontrándose **CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A.** en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue **C/ GONZALO DE BERCEO, 2**, sobre **TERCERIA DE DOMINIO**, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al/los demandado/s anteriormente indicado/s por término legal de 10 días para que se personen y comparezcan en forma legal ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Logroño, a 13 de Mayo de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1131

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, **D. NICOLAS GOMEZ SANTOS**,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el nº 150/93, a instancia de **D. MARIO VILLAR MARTINEZ**, representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. **SALAZAR TERREROS**, bajo la dirección técnico-jurídica del Letrado Sr. **FERICHE ROYO**, contra los herederos de **D^a ISABEL ASENSIO ANGUIANO**, sobre Acción Negatoria de Servidumbre de luces y vistas y de vertiente de tejado.

Por medio de la presente, se emplaza a los herederos de **D^a ISABEL ASENSIO ANGUIANO**, como demandados para que en el término de **NUEVE DIAS** hábiles comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándoles rebeldes.

Y para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido el presente en Logroño, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial.

Edicto

III.E.1115

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia nº 3 de Logroño, en los autos de Venta en Subasta Pública nº 121/93, seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España S.A. contra D. Guillermo Fontecha Fernandez, en reclamación de crédito Hipotecario, de (1.384.126 Ptas.) de principal, más intereses, costas y gastos.

Por el presente se requiere a **D. GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ**, con domicilio en C/ Parque del Carmen, bloque nº 7, 13 dcha de Logroño, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de **DOS DIAS** hábiles satisfaga a la parte actora la suma que se reclama en la demanda, antes señalada, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término, se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas el ejecutante.

Asimismo, se le requiere, para que en el plazo de **SEIS DIAS**, presente los títulos de propiedad de la finca objeto de la ejecución, sita en Logroño C/ Parque del Carmen, Bloque 7, 13 dcha.

Logroño a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Notificación de sentencia*

III.E.1116

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio Ejecutivo bajo el nº 220/92 a instancia de Caja de Ahorros de la Rioja S.A. contra **D. Jorge Palleja Piñol, D^a Francisca Vazquez Vargas, D. Justino Alvarez Moreno y D^a Maria Mercedes Campo Bobadilla**, sobre reclamación de cantidad de 1.080.835,- ptas de principal y 350.000,ptas. de intereses y costas, en la que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: **SENTENCIA.**— En Logroño a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernandez, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 4 de esta Capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente: **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en los autos a **D. Jorge Palleja Piñol, D^a Francisca Vazquez Vargas, D. Justino Alvarez Moreno y D^a Maria Mercedes Campo Bobadilla**, y con su producto, entero y cumplido pago a Caja de Ahorros de la Rioja S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.080.835,- ptas de principal, más otras 350.000,- ptas, que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Jorge Palleja y Francisca Vazquez Vargas, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 12 de mayo de 1993.— La Secretaria

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1132

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de pieza separada sobre Tercería de Mejor Derecho del Juicio Ejecutivo 290/92, a instancia de D. Matías Jadraque y Uno, representado por la procuradora Sra. Marco Ciria, contra D. Tomás Bernabé Margulis y Banco Zaragozano, representado este último por la procuradora Sra. Zuazo Cereceda en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: “En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí, Dª Maria del Carmen Araujo García; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de Tercería de Mejor Derecho 290/92, respecto de los bienes embargados a D. Tomás Bernabé Margulis, seguidos a instancia de D. Matías Jadraque y Uno, representado por la procurador Doña Maria Luisa Marco Ciria, y asistido de la Letrado Dª Josefina Ortega Ceron, contra D. Tomás Bernabé Margulis declarado en rebeldía y contra el Banco Zaragozano representado por la procurador Sra. Zuazo Cereceda. ... FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda, interpuesta por la procurador de los tribunales Dª Maria Luisa Marco Ciria, en nombre y representación de D. Matías Jadraque y Uno, contra Banco Zaragozano S.A., y D. tomas Bernabé Margulis Bouvier, debo declarar y declaro el mejor derecho del demandante, acordando la continuación del procedimiento de apremio en juicio ejecutivo seguidos ante este juzgado, al número 290/92, del que esta tercería dimana, y que con el producto de los bienes embargados se le haga pago con preferencia a Banco Zaragozano, S.A., por la cantidad de 1.079.172,- (un millón setenta y nueve mil ciento setenta y dos) pesetas, desestimando la solicitud de suspensión de la vía de apremio de remoción de depositario, formuladas. En cuanto a las costas causadas, se imponen al demandante tercerista y al demandado ejecutado, a cada uno de ellos, las originadas, a su instancia y las comunes por mitad”.

Y, para que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde. D. Tomas Bernabé Margulis Bouvier, expido el presente haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Al mismo tiempo por el presente edicto se emplaza a D. Tomas Bernabé Margulis Bouvier, a fin de que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por D. Matías Jadraque y Uno, contra la sentencia dictada en el presente procedimiento.

Dado en Logroño, a 13 de Mayo de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1133

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de los de Logroño.

Hago saber: Que según lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, nº 150/93 promovidos por BANCA CATALANA, S.A., representada por la Procuradora Sra. Dufol, contra la finca hipotecada por DON RAUL DANIEL MORENO FERNANDEZ, Dª FRANCISCA HERNANDEZ BAJO y DON ARTURO FRANCISCO MORENO MARTINEZ, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Bretón de los Herreros nº , planta 5ª, teniendo lugar la primera subasta el 6 de Octubre a las 10 horas; la segunda (si resultara desierta la primera), el día 2 de Noviembre a las 10 horas; y la tercera subasta (si resultara desierta la segunda), el día 25 de Noviembre a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada en la escritura de deudor; en segunda subasta el 75% de dicha cantidad, y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; en la tercera subasta, el 20% de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la Consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Urbana o piso cuarto derecha.— Ocupa una superficie útil de setenta y un metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: Norte, casa de D. Gumersindo Gómez Vázquez y esposa, de la calle Nueva en Proyecto; Sur, piso izquierda y escalera; Este, calle Nueva en proyecto; Oeste, patio de luces y descansillo de la escalera.— Forma parte de la casa sita en la calle Caridad de esta ciudad, señalada con el núm. 4.

Inscrita al libro 367, folio 84, finca 26.788, inscripción 4ª.

Tasada para subasta en 7.347.282 ptas.

Dado en Logroño, a 10 de mayo de 1993.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Notificación

III.E.1117

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Logroño, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 518/92 a instancia del Procurador Dª CONCEPCION FERNANDEZ TORI A OYON, en nombre y representación de la comunidad de Propietarios de la calle Calvo Sotelo, número 5 de Logroño, contra Dª Mª Lucia Albaina López de Haro, en los que en el día de la fecha se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA PROPUESTA

SECRETARIO SRA. ZAPATA CAMACHO

En Logroño, a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sra. Fernández Torija Oyón, en la representación que ostenta de la parte demandante, únase a los autos de su razón. Habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de Abril de 1993 dictada en el presente procedimiento, sin que por las mismas se haya verificado, se declara firme y conforme a lo solicitado, procédase a su ejecución, decretándose el embargo de la vivienda o piso número 5 de la calle Calvo Sotelo de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Logroño, al folio 164 del libro 117, finca número 61776. Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño, a fin de que se proceda a la anotación del embargo. Notifíquese esta resolución a la demandada, Dª Mª LUCIA ALBAINA LOPEZ DE HARO, por medio de edictos, que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo propongo y firmo. Doy fe.

CONFORME: EL MAGISTRADO JUEZ”

Y para que sirva de notificación en forma para la demandada Dª Mª LUCIA ALBAINA LOPEZ DE HARO, extendiendo el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 11 de mayo de 1993

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1118

Dª ISABEL VALCARCE CODES; SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO:

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia en Juicio de Faltas Nº 9/93, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

“SENTENCIA.— En Calahorra a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos en juicio oral y público por El Sr. D. BENITO PEREZ BELLO, juez de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Calahorra y su

partido, los autos de Juicio de Faltas N° 9/93 sobre Lesiones y Amenazas, siendo las partes Dionisio Martínez Varea y Leandro Jorge de Barros Rosa. ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputa en estos autos a Leandro Jorge de Barros Rosa, declarando de oficio las costas procesales causadas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación a Leandro Jorge de Barros Rosa, cuyo paradero se desconoce, se inserta el presente en el B.O. R.

En Calahorra a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.1046

EL SR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO:

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 92/91 a instancia de CURTIDOS PALOMARES S.L., representados por la Procuradora Sra. Miranda Adán, contra D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, Dª MILAGROS ABAD PEREZ MEDRANO, D. MAURO FERNANDEZ RODRIGUEZ, y Dª PILAR FERNANDEZ YANGUAS, en los que se ha acordado que el día 23/6/93, a las 10.00 horas se celebre PRIMERA subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia SEGUNDA subasta para el día 28/7/93, a las 10.15 horas con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 29/9/93, a las 10.15 horas sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— FINCA, sita en huerta en el término municipal de Renocal de Arnedo, con una extensión de 50 m²: 42.850 ptas.

— FINCA, rústica, sita en el término municipal de San Blas de Arnedo, con una extensión de 458 m², de lo cuales le pertenecen 1/5 de 2/8: 26.152 ptas.

— HEREDAD en Zanjiquerra de Arnedo, de cincuenta y siete áreas. Sin cargas: 4.884.900 ptas.

— "MITAD INDIVISA" de una heredad en Raposal de Arnedo de una hectárea cuarenta áreas. "Sin cargas": 5.999.000 ptas.

— NAVE DESTINADA a usos industriales en los parajes denominados Renocal Raposal de Arnedo de estructura metálica y una sola planta: 29.748.918 ptas.

— VIVIENDA en planta segunda, en el edificio situado en la C/ General Franco esquina con la calle Stº Domingo de la Calzada n° 2 de Arnedo, con una superficie útil de 85 metros cuadrados, tiene una aneja de trastera en el ático: 3.920.000 ptas.

— UN TRASTERO, sito en planta de sótano en la C/ General Franco esquina la Calle Santo Domingo de la Calzada, SIN CARGAS: 235.000 ptas.

— HEREDAD en Cascarilla de Quel de veinte áreas y setenta y tres centiáreas. "Sin cargas": 2.316.471 ptas.

En Calahorra a 30 de Abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

III.E.1119

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal n° 243/92, a instancia de Jose A. Cámara Espiga representado por el Procurador Milagros Vernis contra Carlos García Estevez, Electra de Logroño S.A. y contra Aurora Polar S.A. sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En Haro, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto Dª BELEN VERDYGUER DUO, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil n° 243 de 1992, seguido a instancia de JOSE ANGEL CAMARA ESPIGA, representado por la Procuradora Doña Milagros Vernis Delgado asistido del Letrado D. Ricardo de Miguel Cordón, contra CARRLOS GARCIA ESTEVEZ. ELECTRA DE LOGROÑO, S.A. en rebeldía, y contra AURORA POLAR S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, en nombre y representación de D. JOSE ANGEL CAMARA ESPIGA, contra D. CARLOS CARCIA ESTEVEZ, la mercantil ELECTRA DE LOGROÑO S.A. y la Compañía aseguradora AURORA POLAR S.A., debo condenar y condeno a los referidos demandados a que tan pronto como sea firme la presente resolución abonen solidariamente a la actora a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA (2.467.281,-) PESETAS, cantidad que devengará intereses previstos en el artículo 921, párrafo segundo de la L.E.C., sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de notificación a Electra de Logroño, S.A., en Haro a 4 de mayo de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1120

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal n° 260/91, a instancia de MARIA ELENA y ALICIA LASTRA GUTIERREZ representado por el Procurador Ana Rosa Navarro Marijuan contra JUAN JOSE AYALA MANERO y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. Teodoro Ayala Murillo, y SOCORRO MANERO LOPEZ; SEGUNDO AYALA IMAÑA y Cia. DE SEGUROS AEGON, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En Haro a siete de abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernandez; Magistrado-Juez en Comisión de Servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido los autos de Juicio Verbal al n° 260/91, seguidos a instancia de MARIA ELENA Y ALICIA LASTRA GUTIERREZ, representadas por la Procuradora Ana Rosa Navarro Marijuan, asistida del Letrado Sr. Luis María Benito, contra D. JUAN JOSE AYALA MANERO y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TEODORO AYALA MURILLO; declarados en rebeldía y contra Dª SOCORRO MANERO LOPEZ, SEGUNDO AYALA IMAÑA y Cia. DE SEGUROS AEGON, representados por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y en reclamación de la cantidad de 19.687.484 pesetas de principal intereses y costas.

FALLO: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Navarro en nombre y representación de Dª. María Elena y Dª. Alicia Lastra Gutiérrez contra D. Juan José Ayala Manero, D. Segundo Ayala Imaña, D. Socorro Manero López, los Herederos desconocidos de Teodoro Ayala Murillo y la Cia. de Seguros Aegón, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a las actoras la suma de 14.577.612 pesetas. sin expresa imposición de costas".

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de notificación a D. Juan José Ayala Manero y Herederos desconocidos de Teodoro Ayala Murillo.

En Haro a 12 de mayo de 1993.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE CONSULTORIA-AUDITORIA PARA LA COMPROBACION DE INVERSIONES". Expediente n° 07-5-2.1-003/93 IV.A.377

El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, convoca el siguiente

concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE CONSULTORIA-AUDITORIA PARA LA COMPROBACION DE INVERSIONES".

Presupuesto de contrata: Seis millones trescientas mil pesetas (6.300.000.—Ptas).

Plazo total: hasta el 31 de diciembre de 1.993.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de junio de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 14 de junio de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Vara de Rey 3).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (c/ Calvo Sotelo, 3-1º, entrada por Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de mayo de 1.993.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL" Expediente 04-5-2.1-018/93
IV.A.378

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, con fecha 14 de mayo de 1.993, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Logroño, 21 de mayo de 1.993.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Concurso para la prestación de servicios auxiliares en el complejo de Las Norias
IV.A.358

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de Mayo de 1.993, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la prestación de servicios auxiliares en el complejo deportivo municipal "Las Norias", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mencionado Pliego.

OBJETO: Prestación de servicios auxiliares en el Complejo Deportivo Municipal "Las Norias".

TIPO: 65.000.000 pesetas (año 1993: 24.000.000 pts.; año 1.994: 41.000.000)

PLAZO DEL CONTRATO: 1 de Junio-31 de Diciembre de 1.994.

GARANTIAS: Fianza provisional: 2.500.000 pts. Fianza definitiva: 5.000.000 pts.

DOCUMENTACION: Puede obtenerse en la Unidad de Contratación.

PROPOSICIONES: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, hasta las 14 horas, durante los 10 días hábiles siguientes a aquél en que tenga lugar la inserción del anuncio de concurso en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día fuese sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las doce horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICION: "D. ..., con D.N.I. n° ... el día ... , expedido en ... con domicilio en ... calle ..., n° ... , en nombre propio (o en representación de ...)

SOLICITA:

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín oficial del Estado n° ... de fecha ..., para la contratación de servicios auxiliares del Complejo Deportivo Municipal "Las Norias", a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la Condición 27ª del Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del servicio por el precio de ... pts., que significa una baja de ... pts. sobre el tipo de licitación.

(firma del licitador)"

Logroño, 10 de Mayo de 1.993.— El Alcalde.

Concurso para el suministro de taquillas para el complejo de Las Norias
IV.A.359

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de Mayo de 1.993, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para el suministro de taquillas para el complejo deportivo

municipal "Las Norias", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mencionado Pliego.

OBJETO: Suministro de taquillas para el Complejo Deportivo Municipal "Las Norias".

TIPO: 12.500.000 pesetas., a la baja.

GARANTIAS. Fianza provisional: 250.000 pts. Fianza definitiva: 4% del importe de adjudicación.

DOCUMENTACION: Puede obtenerse en la Unidad de contratación.

PROPOSICIONES: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, hasta las 14 horas, durante los 10 días hábiles siguientes a aquél en que tenga lugar la inserción del anuncio de concurso en el Boletín oficial de La Rioja. Si el último día fuese sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las doce horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICION: "D. ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ... el día ... con domicilio en ..., calle ..., n° ..., en nombre propio (o en representación de ...)

SOLICITA:

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ..., para el suministro de taquillas para el Complejo Deportivo Municipal "Las Norias", a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la Condición 9ª del Pliego de Condiciones y se compromete al citado suministro ... por el precio de ... pts., que significa una baja de ... pts. sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 1.9...

(firma del licitador)"

Logroño, 10 de Mayo de 1.993.— El Alcalde.

Devolución de fianzas

IV.A.360

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.—RIOJA), en garantía de los trabajos de impartición de sendos cursos básicos de aplicaciones informáticas y que en su día le fueron adjudicados se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 11 de Mayo de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta de aprovechamientos de caza de corzo a rececho

IV.A.361

Aprobado por este Ayuntamiento de Munilla, en sesión de fecha de Mayo del corriente año, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Condiciones.

Objeto de subasta son los aprovechamientos siguientes:

— LOTE N° 1: Subasta de un permiso de caza de corzo a rececho para los días 7, 8 y 9 de Julio Precio base de licitación: SESENTA Y CINCO MIL PESETAS AL ALZA (65.000 pts al alza) más 21.000 pts de cuota de entrada a la D.G. de Montes y el 12% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

— LOTE N° 2: Subasta de un permiso de caza de corzo a rececho para los días 28, 29 y 30 de Julio; Precio base de licitación: SESENTA Y CINCO MIL PESETAS AL ALZA (65.000 pts al alza) más 21.000 pts de cuota de entrada a la D.G. de Montes y el 12% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior además de la oferta se incluirá el justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianza: Provisional 6% del precio de licitación y Definitiva: 20% del

precio de adjudicación.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del sábado siguiente al del último día de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. ... y domiciliado en ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamiento de caza de corzo a rececho durante los días ..., anunciados en el B.O.R. del día ..., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad pesetas, en las condiciones previstas en las Bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de la cuota de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla a 12 de Marzo de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Devolución de fianza

IV.A.362

Recibidas definitivamente las obras de RENOVACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA Y SANEAMIENTO EN CALLE DE LA CRUZ, solicitada por D. Santiago Román Abad la devolución de la fianza definitiva, se hace público para que durante el plazo de QUINCE DIAS a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja puedan presentar reclamaciones, quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Navarrete, 6 de mayo de 1.993.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.271

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de red de distribución, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: GRAVALOS.— Barrio Bodegas.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Red de distribución en baja tensión para electrificación de zona de bodegas, grapada sobre fachadas o tensada entre postes, con cable aislado trenzado en haz de 3x50/54,6 mm2.

Presupuesto: 3.046.370 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.662.

Logroño, 19 de Abril de 1993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.272

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: BODEGAS ALEJOS, S.A., con domicilio en AGONCILLO, Polígono El Sequero.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: AGONCILLO.— Polígono El Sequero, Parcela nº 27.

c) Finalidad de la instalación: Bodega.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 6 m. con origen en el apoyo nº 364 de la línea "Gasolinera" y final en el C.T. intemperie con transformador de 250 KVA.

Presupuesto: 1.837.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.655.

Logroño, 22 de Abril de 1993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.273

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de red de distribución, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LARDERO, calle Eras, Carnicerías y Los Robles.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm2. Al. Tendrá una longitud de 142 m., con origen en el último apoyo de la línea "Eras" y final en el C.T. "Los Robles", interior con transformador de 250 KVA.

Presupuesto: 5.256.162 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.663.

Logroño, 22 de Abril de 1993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

COMUNIDAD DE REGANTES DE RIBAFECHA

Junta General Extraordinaria

IV.B.321

Don Arcadio Ruiz-Clavio, Presidente de esta Comunidad de Regantes.

Hace saber: Que el día 14 de Junio del año en curso, a las 21,30 horas en primera convocatoria y, a las 22 horas en segunda, en el salón de la Cámara Agraria Local de esta Localidad, se celebrará Junta General Extraordinaria, a cuyos efectos, se emplaza a todos los partícipes de dicha Comunidad a su asistencia, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Nombramiento del Secretario a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - 2º.— Aprobación del Presupuesto de 1993.
 - 3º.— Aprobación de las derramas Ordinaria para cubrir el gasto del presupuesto expresado.
 - 4º.— Sancionar la modificación de las Ordenanzas de conformidad con la actual Ley de Aguas.
 - 5º.— Ruegos y preguntas.
- Ribafrecha, 12 de Mayo de 1993.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50